

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

Los paisanos Rafael Berdasco Belmore y José Olivera Chaperá, naturales de esta ciudad, se presentarán en este Gobierno con objeto de recojer un documento que les interesa.—Gavilá.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 934.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña, en comunicacion fecha 18 del actual, me remite para la debida publicidad el siguiente

BANDO.

«DON JOSÉ GARCÍA VELARDE, Capitan General de Cataluña,

Hago saber: Que accediendo á las súplicas que me han hecho muchos de los pueblos de las provincias de Barcelona y Gerona, para levantarse en somaten general, contra las partidas carlistas, en vez de cerrar las casas de campo, he tenido por conveniente disponer se verifique dicho levantamiento, que debe hacerse estensivo á las provincias de Lérida y Tarragona, y tendrá lugar en todo el Distrito bajo las bases siguientes:

1.^a Estarán obligados á unirse á las columnas para formar el somaten general, todos los hombres de catorce á sesenta años conforme con lo que marcaba el Reglamento del antiguo somaten.

2.^a Los paisanos que se unan al somaten llevarán las armas blancas ó de fuego que tengan ó puedan proporcionarse.

3.^a Deben unirse tambien al somaten todos los Voluntarios de la milicia Nacional de los pueblos y los movilizados que haya en los mismos.

4.^a Los Alcaldes de los pueblos tendrán desde el día que empieza el somaten un repuesto de cinco raciones de pan por vecinó, para cuando llegue aquel y las tropas y socorrerán á todos los individuos de los suyos respectivos á razon de seis reales diarios por el término de ocho días desde aquel en que empieza el levantamiento, exceptuando solamente á los Voluntarios movilizados que cobran sueldo del Estado, y supliéndose por mi las cantidades y ausilios que fuesen necesarios si durase más de aquel plazo el somaten.

5.^a La marcha del somaten general la determinará la de las columnas cuya situacion y movimientos señalaré por órdenes especiales, marchando aquel con ellas, y en los intermedios, siendo la señal para que salga el somaten de los pueblos el toque de las campanas y la llegada de los anteriores á los cuales deben unirse.

6.^a Cuando el somaten de algun pueblo divisare ó supiere la situacion del enemigo, lo comunicará inmediatamente á las tropas, las cuales irán preparadas para caer sobre ellos.

7.^a Serán responsables del más exacto cumplimiento de este Bando los Ayuntamientos de los pueblos, en la inteligencia de que aquel que faltare ó demostrare la más pequeña morosidad sufrirá una multa de mil á diez mil duros.

Ha llegado el caso de elegir entre la paz y la guerra, pues contra un enemigo que solo hace daño al país, sin atreverse á esperar las tropas y no siendo éstas suficientes para acudir á todas partes, es preciso adoptar esta medida salvadora que solo depende de la decision de los habitantes.

Montblanch 18 Mayo de 1873.—José García Velarde.»

Y para que pueda llevarse á cabo y produzca el efecto que se desea, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, esciten el celo de sus Corporaciones y el de las personas que puedan ejercer alguna in-

fluencia para el más exacto cumplimiento del precitado.

Tarragona 24 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 935.

Seccion 2.^a—Quintas.

Con la mayor urgencia es preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia me manifiesten si el alistamiento de los mozos de 20 años se verificó, en sus pueblos respectivos, conforme á lo dispuesto en la circular de 17 de Marzo último y modificacion del art. 2.^o inserta en el *Boletín oficial* núm. 69.

Siendo de la mayor necesidad que este Gobierno de provincia sepa el número de mozos que cada pueblo tiene alistados para la reserva, es necesario que dichas autoridades me remitan copia de los espresados alistamientos en el término de ocho días.

Me prometo del buen celo y patriotismo de todos los Alcaldes que cumplirán este importante servicio sin necesidad de nuevos recuerdos ni comunicaciones de ninguna clase que puedan conducir á demorarlo.

Tarragona 24 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

Núm. 936.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, en telégrama de ayer, lo siguiente:

«El Cónsul de España en Nueva Orleans comunica á este Ministerio haber aparecido el cólera-morbo en dicho punto. En vista de ello despida V. S. para lazareto súcio á las procesiones del referido punto que hayan salido del mismo despues del 25 de Abril último.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los encargados á cumplimentar el mencionado servicio.

Tarragona 24 de Mayo de 1873.—Luis María Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 937.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones en órden de 9 del actual, competentemente autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que se proceda inmediatamente, sin perjuicio de lo que resuelvan las Córtes, al reparto del cupo de la contribucion territorial respectiva al próximo año económico de 1873-74 y debiendo quedar terminados todos los trabajos referentes á dicho servicio antes de 1.^o de Agosto próximo en cuyo día debe empezar la cobranza del primer trimestre, si el Gobierno se halla debidamente autorizado para verificarla; he acordado, que mientras se aprueba dicho reparto por la Excmo. Diputacion provincial y tiene lugar su publicacion en debida forma, con el fin de que se vayan adelantando los trabajos preparatorios con desahogo y queden completamente terminados oportunamente: que las Juntas periciales en union de los Ayuntamientos se dediquen desde luego y con toda asiduidad á la formacion del apéndice del amillaramiento de los respectivos Distritos municipales en el que se han de consignar las variaciones ocurridas en la propiedad por efecto de traslaciones de dominio, ú otras causas, así como á las demás operaciones y trabajos para que señalada que sea á cada contribuyente su riqueza imponible permita llenar las formalidades de exposicion al público con la oportunidad debida para que aquellos puedan hacer en su vista las reclamaciones que estimen convenientes á fin de que no quede otra operacion que practicar cuando conozcan los Ayuntamientos por el *Boletín oficial* el cupo señalado á cada distrito que ha de marcar la cuota que cada contribuyente deba satisfacer.

Penetradas las Corporaciones municipales del importante servicio de que se trata y atendiendo al buen sentido práctico y patriotismo de que están animadas, espero confiadamente que lo llevarán á cabo con toda eficacia evitando á la vez quejas y reclamaciones en cualquier sentido.

Tarragona 15 de Mayo de 1873.—
Juan Oriol.

Núm. 938.

Seccion de Administracion.

Subsidio.

Debiendo procederse por las clases industriales al nombramiento de los síndicos y clasificadores que han de verificar el reparto gremial de la contribucion industrial y de comercio, que les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1873 á 1874, he acordado convocarlas para dicho acto en mi despacho, en los dias y horas que á continuacion se les señalan.

Los individuos de las clases no agremiadas cuyo número no esceda de diez y que con arreglo al artículo 70 deben clasificarse ante la Administracion y resolver por mayoría de votos las cuestiones que se susciten, deben tambien concurrir con puntualidad el dia que se les señala, pues de la negligencia en usar del derecho que la ley les concede en esta parte, pueden resultarles perjuicios de difícil reparacion.

CLASES QUE FORMAN GREMIO.

Dia 26.

- A las nueve, Vendedores de tejidos.
- A las nueve y media, Mercaderes de seda, y mercerías.
- A las diez, Vendedores de tocino y embutidos.
- A las diez y media, Tiendas de aceite y vinagre.
- A las once, Tiendas de vinos y aguardientes.
- A las once y media, Tiendas de gorros, camisolines, cuellos etc.
- A las doce, Tiendas de esteras de esparto.
- A las doce y media, Bodegones ó figones.
- A la una, Carbonerías.
- A la una y media, Hornos de pan con tienda.
- A las dos, Tablejeros cortantes ó carniceros.
- A las dos y media, Comerciantes capitalistas.

Dia 27.

- A las nueve, Confiteros y Cereros.
- A las nueve y media, Toneleros y Cuberos.
- A las diez, Alpagateros.
- A las diez y media, Barberos y Peluqueros.
- A las once, Carpinteros con taller.
- A las once y media, Herreros y Cerrajeros.
- A las doce, Sastres y Modistas.
- A las doce y media, Zapateros.

CLASES QUE NO FORMAN GREMIO.

Dia 28.

- A las nueve, Fondas.
- A las nueve y media, Establecimientos de ropas hechas.
- A las diez, Mercaderes de drogas.
- A las diez y media, Tiendas de ferreteria.
- A las once, Vendedores de papel blanco al por mayor.
- A las once y media, Cafés.
- A las doce, Tratantes en carnes.
- A las doce y media, Vendedores de relojes.
- A la una, Ebanistas con tienda.
- A la una y media, Pastelerías comunes.
- A las dos, Libreros.
- A las dos y media, Tiendas de sombreros.

Dia 29.

- A las nueve, Vendedores de garbanzos.
- A las nueve y media, Mercaderes de chaquetas y chalecos.
- A las diez, Vendedores de loza fina.
- A las diez y media, Vendedores de aceite mineral.
- A las once, Tiendas de juguetes.
- A las once y media, Tiendas de loza entrefina.
- A las doce, Paradores y mesones.
- A las doce y media, Tiendas de libros rayados.
- A la una, Tiendas donde alquilan muebles.
- A la una y media, Vendedores de pescados, frescos ó salados.
- A las dos, Agentes de Aduanas.
- A las dos y media, Comerciantes banqueros.

Dia 30.

- A las nueve, Almacenistas de madera y Arquitectos.
 - A las nueve y media, Farmacéuticos, Médicos-Cirujanos y Médicos.
 - A las diez, Cirujanos de 3.^a, Comadronas y Agrimensores.
 - A las diez y media, Abogados, Procuradores, y Notarios.
 - A las once, Agentes que se ocupan en promover asuntos particulares.
 - A las once y media, Orifices Plateros é Impresores.
 - A las doce, Latoneros, Beloneros y Fotógrafos.
 - A las doce y media, Lapidarios marmolistas y Caldereros.
 - A la una, Peluqueros que trabajan el cabello y Albarderos.
 - A la una y media, Carreteros ó constructores de carros y colchoneros.
 - A las dos, Herbolarios, Hojalateros, Silleros y Vaciadores de navajas.
- Tarragona 21 de Mayo de 1873.—
Juan Oriol.

Núm. 939.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Circular.

Debiendo tener lugar en el próximo mes de Junio exámenes generales en

las Escuelas públicas de primera enseñanza, esta Junta previene con tal motivo á las locales de los pueblos de la provincia el cumplimiento de este importante servicio, recordándoles al propio tiempo la observancia de lo prescrito sobre el particular en el capítulo 7.^o del Reglamento de Escuelas de 26 de Noviembre de 1838, en los artículos 43 y 44 del de Comisiones, hoy Juntas de primera enseñanza, de 18 de Abril de 1839, en el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y en el 68 del Reglamento administrativo de Instruccion pública de 20 de Julio de 1859.

Esta Junta, por lo tanto, recomienda encarecidamente á las locales que luego de celebrados los exámenes remitan el parte de haber estos tenido efecto, incluyendo á la vez el acta en la que se relacione detalladamente el exámen de cada escuela y el informe general expresivo del estado de la enseñanza con lo demás prevenido en el citado art. 44 del Reglamento de 18 de Abril de 1839.

Del celo de los Sres. Presidentes de las Juntas locales espera con confianza esta provincial que, excitando el de los demás individuos de la de su respectiva presidencia, procurarán eficazmente que tengan exacto cumplimiento las mencionadas disposiciones, evitando que haya de dirigírseles recuerdo alguno sobre este importante servicio.

Tarragona 21 de Mayo de 1873.—
El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—P. A. de la J., José María de Torres, Secretario.

Núm. 940.

**JUNTA DE LAS OBRAS
DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Abril de 1873.

Se abrió la sesion á las cuatro de la tarde con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Lopez, Maza, Perez, Hernandez, Miranda, Ginesta y Rabascall, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de varios asuntos por el órden siguiente:

De la Real órden, expedida por el Ministerio de Hacienda fecha 25 de Enero último, comunicada al de Fomento en la que se resuelve que no puede accederse á lo solicitado por esta Junta relativo á la franquicia de los derechos arancelarios que devengue el material procedente del extranjero, por no consentirlo la base 9.^a de la vigente Ley arancelaria, la Junta enterada acuerda ocuparse en otra sesion de dicho asunto.

De una órden expedida por el Ministerio de Fomento en la que se expresa que el Gobierno de la República se ha servido disponer que la Direccion de las obras del puerto administradas por las Juntas creadas ó que se creen al efecto, y realizadas con arbitrios y fondos especiales esté á cargo de Ingenieros de caminos nombrados por dicho Ministerio á propuesta de las Juntas, y que por las mismas se señale y abone con cargo á los fondos espe-

ciales de las obras el sueldo que hayan de percibir. La Junta enterada acuerda ocuparse de este asunto en otra de las sesiones próximas.

Seguidamente se presentaron en el salon de la Junta los Sres. D. Cayetano Romeu, D. Antonio Gasset, D. Juan Amat, D. Márcos Vilar y D. José Riola que por su carácter de marinos habian sido llamados para emitir su opinion en el proyecto de construccion de las obras del puerto indicadas en la órden del Ministerio de Fomento fecha 21 de Marzo próximo pasado.

Enterados los citados marinos de la mencionada órden, y del pensamiento del Sr. Ingeniero tocante á las obras que podrian ejecutarse en el puerto con arreglo á la conclusion cuarta de la misma, se abrió discusion acerca el proyecto de construccion de un muelle interior de madera partiendo del de costa proyectado, el cual fué impugnado en absoluto por los marinos por considerarlo gravoso á los intereses de las obras del puerto por el excesivo coste de dichas obras atendido su carácter provisional, y además por que llevado á cabo, no se conseguia la completa seguridad de los buques en el puerto, ni se les ponía al abrigo de ciertos y determinados vientos, siendo los trabajos que se proyectan innecesarios y perjudiciales; opinando que, en su concepto, para conseguir buenos resultados deberia construirse un espigon que partiendo del dique del Oeste en direccion transversal al muelle de Levante formase una dársena para el abrigo de los buques, conforme al proyecto presentado por D. Juan Amat en el año anterior.

Hechas algunas observaciones por el Sr. Ingeniero á la opinion de los citados marinos, y terminada la discusion de este asunto se retiraron aquellos, habiendo acordado la Junta ocuparse del mismo en la sesion inmediata.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las seis en punto.

Tarragona 8 de Abril de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 16 de Abril de 1873.

Se abrió la sesion á las 4 de la tarde con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cónsul, Perez, Hernandez, Miranda y Ginesta, con la lectura y aprobacion del acta de la anterior, dándose cuenta de varios asuntos, por el órden siguiente:

De las listas de los gastos originados en las obras del dique del Oeste durante la segunda quincena del mes de Marzo por razon de indemnizacion al personal facultativo, jornales y materiales, y los del personal económico, los que fueron aprobados por la Junta y acordado el pago de los mismos.

Del anuncio de la subasta de las básculas para pesar wagones y carros cargados acordada en la sesion anterior, señalándose para dicho acto el dia 26 del actual á las once de la mañana, con asistencia del Sr. Vice-

presidente, el Sr. Ingeniero y D. Sebastian Cónsul.

Seguidamente la Junta se ocupó de los asuntos pendientes en la sesión anterior, acordando quedar enterada respecto á la comunicacion de la Direccion general de Obras públicas resolviendo negativamente la peticion relativa á la franquicia de los derechos arancelarios que devengue el material procedente del extranjero con destino á las obras del puerto.

Tocante á la orden del Ministerio de Fomento referente al nombramiento de un Ingeniero del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos para el cargo de Director de las obras del puerto pagado de los fondos especiales de la Junta, despues de una breve discusion, se acuerda acudir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de la Direccion general de Obras públicas para que se deje sin efecto para esta corporacion lo dispuesto en la citada orden.

Seguidamente se ocupó la Junta de la importante cuestion del proyecto del puerto, y de las obras que podrian ejecutarse desde luego; habiendo opinado el Sr. Ingeniero que habia examinado el plano formado por el Señor Amat, que de él resultaba que era casi igual á lo que proponia la Direccion general de Obras públicas en su comunicacion fecha 21 de Marzo último, por cuyo motivo creia que la Junta se hallaba en el caso de hacer algo, ó de llevar á cabo aquellas obras que pudiesen considerarse de carácter definitivo.

Contestó el Sr. Netto que atendida la posicion en que se hallaba la Junta para resolver un asunto tan importante por afectar á intereses marítimos y comerciales, creia indispensable el concurso de todos los individuos que componen la Junta á fin de que se estudiase con el mayor detenimiento, conocida como era la opinion de los marinos de la localidad contraria á lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas.

El Sr. Ginesta en vista de esta manifestacion pidió constase que su opinion era de que nada se hiciese hasta que se aprobase por la superioridad el proyecto del puerto por completo con las modificaciones indicadas en la comunicacion fecha 21 de Marzo próximo pasado.

Reasumió el debate el Sr. Cónsul opinando que en su concepto podrian construirse aquellas obras de carácter definitivo que en cualquier día que fuese aprobado el proyecto del puerto debieran necesariamente llevarse á cabo; tales como el ensanche del andén bajo del muelle, y el muelle de costa.

Oida la opinion del Sr. Cónsul no se tomó acuerdo acerca de ella por haberse ausentado del Salon el Señor Ginesta, y no haber suficiente número de Vocales para resolver, á tenor de lo que previene el Reglamento.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión á las seis y cuarto.

Tarragona 20 de Abril de 1873.—El Secretario, José Piqué.

Núm. 941.

ALCALDÍA POPULAR
de Vendrell.

Debiendo proceder este Ayuntamiento al arriendo del alumbrado público de esta villa por medio del gas petróleo, durante el ejercicio del año económico de 1873 á 1874, se anuncia tendrá lugar la subasta en la casa consistorial el octavo día de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á las diez horas de su mañana; advirtiéndose que la cantidad que se fija como tipo máximo es el de mil setecientas treinta pesetas, debiendo sujetarse los licitadores á todo lo demás prescrito en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y expediente de su referencia.

Vendrell 14 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 942.

ALCALDÍA POPULAR
de Freginals.

En este pueblo se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas para el próximo año económico de 1873 á 74, bajo el tipo de 300 pesetas. El primer remate se celebrará el domingo primer día del próximo mes de Junio, no admitiéndose mas que las posturas que suban al tipo expresado; y el segundo remate se celebrará el siguiente domingo día 8 del propio mes.

Si en el primer remate no se presentasen licitadores, ó los oportunos no fuesen admitidos, el segundo remate se considerará como primero, verificándose el segundo el jueves 12 del referido mes de Junio: todos ellos frente á las Casas Consistoriales de este pueblo, de once á doce de la mañana de los días citados. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Freginals 21 de Mayo de 1873.—El Alcalde popular, Mariano Albesa.

Núm. 943.

ALCALDÍA POPULAR
de Alcanar.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1873 á 74, el arbitrio de pesos y medidas, bajo el tipo de 3000 pesetas. Dicha subasta se verificará en los días 25 del actual Mayo y 1.º de Junio próximo y el 8 del mismo si fuese menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alcanar 20 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Federico Reverter.

Núm. 944.

ALCALDÍA POPULAR
de Santa Oliva.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873-74, se previene á

todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos que lo justifiquen; pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Gornal, Arbós, Bañeras, Llorens, Ribas del Panadés, Albiñana y San Vicents dels Calders, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Santa Oliva 23 de Mayo de 1873.—Juan Navarro.

Núm. 945.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 14 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—El Intendente, Jefe de la 2.ª Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

2.ª La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro,

crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo y enteramente igual en cuanto á tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando ménos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela en perfecto estado de sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.ª La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los espresados ciento setenta y ocho mil metros de tela se hará en tres plazos: el primero de á cuarenta mil metros, á los 40 días de comunicada al rematante la orden de aprobacion, y los dos restantes de á sesenta y nueve mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los 100 días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapáz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

6.ª La entrega de la tela se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la propia autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de tela que le sean declarados admisibles por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoría;

en el concepto de que las espresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, escepto en los casos de que trata la condicion 5.^a, que le será espedita por el número de metros que haya entregado.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.^a El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espresadas es el de seiscientos ochenta y nueve milésimas de peseta.

10.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que escedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los ciento setenta y ocho mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en localidades distintas, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se designe al efecto.

12.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito á de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

13.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

14.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

15.^a El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1873.—
El Subdirector, Jefe Interventor, P. O.,
el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratados ciento setenta y ocho mil metros de tela de algodón, con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlas, al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 946.

JUZGADO MUNICIPAL

de Riudoms.

En los expedientes ejecutivos por débitos del impuesto personal de 1869 á 70 y del vecinal de 1871 á 72, que se instruyen en el Juzgado municipal de esta villa, se ha dictado el auto siguiente:

«Riudoms diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. En vista de haber tenido efecto la venta de las fincas que se subastaron el dia veinte y seis de Abril último, por débitos del impuesto personal y del reparto general vecinal de que se trata en este expediente, cítese y emplácese por edictos con relacion nominal por término de nueve dias á los dueños ejecutados, para que presenten los títulos de propiedad de las mismas, y comparezcan á otorgar la correspondiente escritura, previniéndoles que de no comparecer

se otorgará de oficio. Proveido y firmado por el Sr. D. Mateo Salvadó y Munté, Juez municipal de esta villa, de que certifico.—Mateo Salvadó.— José Mestre, Secretario.»

En su virtud espido el presente para que sea cumplido por los ejecutados que á continuacion se relacionan, el preinserto auto en todas sus partes, por estar prevenido en instruccion.

Riudoms 19 de Mayo de 1873.—
Francisco Rull, Comisionado.—V.º B.º
—El Juez municipal, Mateo Salvadó.

Relacion que anteriormente se cita.

Viuda de Juan Domenech Folch.
Viuda de Francisco Guinjoan Nat.
Sebastian Sendrós Fontgibell.
Heroderos de José Vernet Gili.
Magin Barberá Mercadé.
Rosa Boleda.
José Corts Grau.
José Ferrant Guinjoan.
Viuda de Francisco Ferré Aragonés.
José Folch Vilella.
Juan Freixas Casas.
Rosa Galbas Tombas.
Juan Gavaldá Torrell.
María Girol Abat.
Antonio Gispert Domingo.
Juan Gras Llauradó.
Viuda de Sabastian Guinjoan Nat.
Buenaventura Llauradó Castellví.
Juan Carbonells Sans.
Viuda de José Manresa Lopez.
Fructuoso Marca Ramon.
Heroderos de José Martí Monseny.
Isidro Mariné Ferré.
Antonio Mestre Naspré.
Domingo Mestre.
Juan Monseny Boleda.
Jaime Nolla Guinot.
Josefa Quer Isern.
Francisco Salvat.
Francisco Salvat Gudí.
Francisco Salvat Salvat.
Sebastian Sardá Sedó.
Jaime Solé Mariné.
Francisco Torrens Rafols.
Juan Trill Agramunt.
Antonio Barba Pedró.
José Ferré Roig.
José Gispert Ferré.
Juan Sardá Sugrañes.
Francisco Barenys Gras.
Rafael Compta Vernet.
Teresa Felip Freixa.
Juan Ferrant Llauradó.
Francisco Figueras Pí.
José Fortuny Serra.
Juan Bautista Freixas Torres.
Viuda de Juan Gaspá Catalá.
Ramon Gebellí Llauradó.
José Gispert.
José Gras Ferrant.
Rosa Guinar Cabré.
Rosa Llabería de Llobera.
Pablo Llauradó (a) Morell.
Viuda de José Maimó Pallarés.
Salvador Marca Boleda.
Juan Martí Batlle.
Tomás Mas Cailá.
Viuda de Francisco Mercadé Cailá.
Pedro Mestre Naspré.
José Mestre Naspré.
Magdalena Murró Quer.
Francisco Oriol.
Antonio Cabré Pagés.
José Salvat.

Ramon Salvat Salvat.
Pedro Salvat Vergés.
Viuda de Sebastian Solé Tapiró.
Francisco Solé Martí.
Juan Torrens Sedó.
Ramon Urgellés Pagés.
Jaime Barberá Mercadé.
Pablo Folch Ferraté.
Pedro Mestre Sagal.
Juan Urgellés Trenchs.

Riudoms 19 de Mayo de 1873.—
Francisco Rull, Comisionado.—V.º B.º
—El Juez municipal, Mateo Salvadó.

Núm. 947.

Don Rafaél Hernandez Lidon, Comandante de Infantería y Juez Fiscal del Consejo de guerra ordinario de la plaza de Barcelona.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á los dos cabecillas carlistas titulados Cadiraire (hijo) y Carchol de las Vegas, para que dentro del término de veinte dias de publicado el presente, comparezcan personalmente en el cuartel de Atarazanas de esta capital, al objeto de recibirles su indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos he de continuar por inhibicion del Señor Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, sobre coacciones y amenazas á dos concejales y al hijo del Alcalde de Olesa de Bonasvalls en veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos y de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafaél Hernandez Lidon.—Por su mandado.—El escribano, Jesús Sanchez Roche.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 948.

Don Juan Beriteus, Juez municipal Letrado de la ciudad de Jaca, ejerciendo la judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Por la presente cédula se cita y llama á José Marro, vecino de Tortosa, para que comparezca en este Juzgado el dia veinte y nueve de los corrientes á las once de su mañana, con objeto de recibirle una declaracion en la causa criminal que estoy instruyendo, sobre corta y sustraccion de maderas del monte comun del pueblo de Borau denominado Lierde.

Jaca catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Beriteus.—Por su mandado, Gabriel Olivan, Escribano.